



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO             |
| DEMANDANTE: | JEFFERSON SAMUEL JIMÉNEZ FIGUEROA                  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2021-00162-00                     |

Se observa la demanda que correspondió a este Despacho por reparto el día 17 de agosto de 2021<sup>1</sup>, presentada por JEFFERSON SAMUEL JIMÉNEZ FIGUEROA, invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

No se aporta poder para actuar, lo cual es requisito para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> TYBA, nombre del archivo: [04ActaReparto.Pdf](#), Certificado de Integridad: [8EABDE5A98CA567E516C2A28937AEC23E923D89E](#).

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Liceth Angelica Ricaurte Mora**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 002 Administrativa**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25ace31f03434a0c4ccd7b9652825a70f4e3925c152b3e025e6473b70cd497a8**

Documento generado en 19/10/2021 11:30:04 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**